



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 82/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 901/2021, Letra: IP.

Ushuaia,
04 ABR. 2022

A LA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat caratulado: **"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY 13.064 Y LEY 1015"**, con el objeto de tomar intervención.

I. ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones tramita la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 -Régimen General para la Obra Pública- en el ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat (en adelante IPVyH).

En función de ello, se analizarán las constancias relacionadas con el Decreto provincial N° 1600/2021, del 23 de agosto de 2021, por el que se dejó sin efecto el Decreto provincial N° 912/2017 (Jurisdiccional de Compras y Contrataciones bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y Ley Provincial N° 1015), y se aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 en el ámbito del IPVyH, cuya copia obra a fojas 33/35.

En resumidas cuentas, el mentado expediente fue aperturado el 14 de junio de 2021 a efectos de tramitar la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Instituto IPVyH, emitiéndose en función de ello los Informes I.P.V.y H (S.G.A.T.) N° 131/2021 (fojas 5vta/6), N° 185/2021 (foja 04), N° 266/2021 (fojas 19/20), el Dictamen Jurídico N° 0216/21 (fojas 16/18) y el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 255/2021 (fojas 23/28).

La remisión a este Tribunal de la documentación se efectuó mediante la NOTA-PRE-613-2022 del 15 de marzo de 2022, suscripta por la Presidente del IPVyH, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, en el marco de la solicitud del 10 de marzo de 2022, efectuada por la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA mediante la Nota Externa N° 473/2022 Letra: TCP-AOP.

En función de ello, las actuaciones fueron consideradas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable N° 094/2022, Letra: TCP - AOP, suscripto por la C.P. Yésica FLECHA, cuyo objeto fue efectuar el análisis y verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados con respecto a la tramitación de una modificación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas, aplicable al IPVyH (fojas 45/49).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Allí, la Auditora Fiscal interviniente puntualizó que: "(...) De la comparación de los montos entre el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1600/2021 y el jurisdiccional dejado sin efecto N.º 0912/2017, surgen los siguientes porcentajes de actualización:

Trámite	☐ Anexo I – Decreto N.º 1600/2021	☒ Anexo I – Decreto N.º 0912/2017	Variación (\$)	Variación (%)
Contratación Directa – Hasta \$	4.315.000,00	1.100.000,00	3.215.000,00	292,27 %
Licitación Privada – Hasta \$	26.000.000,00	6.620.000,00	19.380.000,00	292,75 %
Licitación Pública – Desde \$	26.000.000,01	6.620.000,01	19.380.000,00	292,75 %

Referencias:

☐ Aprobado con fecha 23/08/2021

☒ Aprobado con fecha 07/04/2017

Con el objeto de analizar la razonabilidad de los porcentajes de actualización monetaria, se obtuvieron las siguientes fuentes de Información.

- Se consultó la Página ipiec.tierradelfuego.gob.ar, en donde se obtuvieron los Índices de precios al consumidor correspondientes a la región Patagonia dando como resultado un incremento del índice del 370,27%, para el período bajo análisis.

Índice de Precios al Consumidor

Región Patagonia	04/2017	08/2021	Variación
Nivel general	108,6517	510,95	370,27 %

- Se procedió a consultar en la página <https://ipvyhtdf.gob.ar/>, la Publicación de las VARIACIONES DE REFERENCIA SERIE M.O. IMOL POR RUBRO realizada por la Coordinación Provincial de Redeterminación de Precios de la Provincia de Tierra Del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, y posteriormente, se realizó un promedio de todas las categorías. Por lo que se puede advertir que de las variaciones porcentuales mensuales se llega a una tasa acumulada promedio del 322,85 %, para el período bajo análisis.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Del cuadro precedentemente incorporado surge que los porcentajes obtenidos a los efectos de la comparación son superiores al incremento porcentual verificado en los montos fijados en el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N.º 13.064 de Obras Públicas aprobado mediante Decreto Provincial N.º 1600/2021, no habiendo objeciones al respecto.

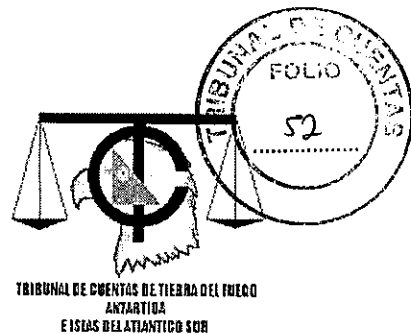
Finalmente, concluyó que: “En función al análisis realizado en el apartado anterior, se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 292,27% y 292,75%, respectivamente, no superando los Índices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que el Decreto Provincial N.º 1600/2021 presenta razonabilidad en este aspecto.

Por otra parte, se reitera la recomendación efectuada en Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: “ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial.”

Finalmente, el 30 de marzo de 2022 el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remitió el expediente a la Coordinación de esta Secretaría Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

II. ANÁLISIS

En primer lugar cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para tomar intervención en las presentes actuaciones, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que reza: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico - financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también (...) a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales (...)".*

Por su parte, la ley de creación del ente, Ley provincial N° 19, mediante el artículo 1° estableció que el Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat es una *"(...) entidad autárquica, con capacidad para actuar (...)"* por lo que se encuentra dentro del ámbito del control de este Tribunal de Cuentas.

Adentrándonos en el estudio del Decreto provincial de actualización del Jurisdiccional, a efectos de contextualizar el análisis, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido sobre los recaudos a cumplir para la actualización que se pretende, siendo criterio uniforme de este Organismo de Control que las pautas a tener en cuenta para el análisis de los Jurisdictionales de Compras y Contrataciones son: 1. Competencia para la emisión del acto, 2. Pauta temporal, 3. Criterios objetivos para la actualización de los montos y 4. Designación de funcionarios intervinientes.

Ello, de conformidad con los temperamentos plasmados en la Resolución Plenaria N° 254/2018 (OSPTF), la Resolución Plenaria N° 214/2019 (Tolhuin), la Resolución Plenaria N° 086/2020 (AREF), la Resolución Plenaria N° 233/2021 (CPSPTF), la Resolución Plenaria N° 07/2022 (Dirección Provincial de Vialidad) y la reciente Resolución Plenaria N° 22/2022 -que analiza el Decreto Provincial N° 005/2022 que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Central-.

En función de los antecedentes aportados, entiendo prudente referenciar cada una de las pautas mencionadas en apartados diferenciados.

II.1. Competencia para la emisión del acto.

En primer lugar es preciso considerar que la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae sobre el Gobernador de la Provincia, en cuanto es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene la consiguiente atribución -y deber- de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu, conforme el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En efecto, la autoridad competente para reglamentar la materia, fijando y actualizando los montos o valores límites para cada modalidad de contratación es el titular del Poder Ejecutivo, razón por la cual no advierto reparos que formular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ahora bien, aclarado ello, procede señalar lo estipulado por artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, sustituido por el artículo 7° de la Ley provincial N° 1400, que indica: *"Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador (...)".*

A mayor abundamiento, en el Informe Legal N° 41/20, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 27/2020 en el marco del Expediente N° 33/2020 Letra: TCP - PR caratulado: *"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES"*, se señaló, en orden a la falta de intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica que:

"(...) Concorre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en el Decreto modificador del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica: `Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador’.

Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan.”

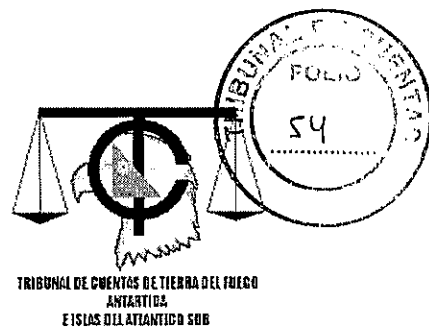
Allí, el letrado interviniente concluyó que: “(...) la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica de modo previo a la decisión del titular del Poder Ejecutivo es indispensable, no sólo por el imperativo de las Leyes provinciales N° 1301, artículo 21, y N° 141, artículo 99, sino también por el derecho a la buena administración, conforme la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno”.

En consecuencia, teniendo en consideración que obra en las actuaciones bajo análisis la correspondiente intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, no encuentro reparos a formular, sugiriendo que en lo sucesivo se materialice su mención expresa en los considerandos del Decreto.

II.2. Pauta temporal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Cabe tener presente la oportunidad en la que procede la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Así, la pauta temporal a la que deberá darse cumplimiento se encuentra prevista en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *"A los efectos de practicar la **actualización anual** de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)"* (el resaltado me pertenece).

Entonces, siendo el Decreto provincial N° 1600/2021 del 23 de agosto de 2021 este recaudo se encontraría cumplido respecto al Decreto provincial N° 912/2017 por haber transcurrido holgadamente el plazo estipulado en la normativa aplicable que permite modificar el Jurisdiccional vigente.

II.3. Criterios objetivos para la actualización de los montos del Jurisdiccional.

En virtud de lo expuesto en la Ley provincial N° 1015 -artículo 21- los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concursos privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

UW

En cumplimiento de ello, el Decreto Provincial N° 417/2020 aprobó la reglamentación del artículo citado, estableciendo en su Anexo I, la pauta objetiva a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación, aplicable al Jurisdiccional de contrataciones bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley provincial citada *ut supra*, en tanto establece su aplicación analógica para este tipo de contratos en las cuestiones no previstas en las leyes específicas.

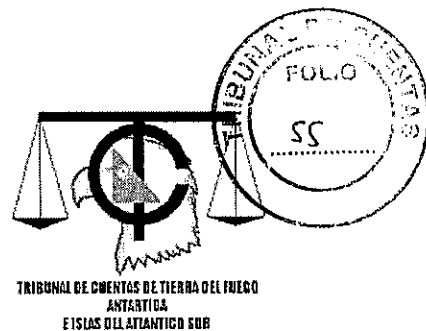
A su vez, la Auditora Fiscal concluyó que: “(...) se verifica un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 292,27% y 292,75%, respectivamente, no superando los Indices obtenidos de las diferentes fuentes de información, por lo que **el Decreto Provincial N.º 1600/2021 presenta razonabilidad en este aspecto.**

Por otra parte, se reitera la recomendación efectuada en el Informe Contable N.º 211/2021 Letra: TCP – AOP, receptada en la Resolución Plenaria N.º 283/2021 que expresa: ‘ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial.’” (el énfasis me pertenece).

II.4. Designación de funcionarios intervinientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A nivel nacional es criterio uniforme que la competencia de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación resulta de los rasgos de montos que define el anexo al artículo 35 del Decreto Nacional N° 1344/2007 (B.O. 5/10/2007), reglamentario de la Ley nacional N° 24.156. Este Anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso.

En función de ello, el artículo 14 del Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional- determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al artículo 35, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

En esa línea, la doctrina expresó: *"El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes."*

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

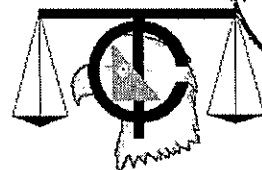
(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones”. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Por otro lado, sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: “(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)” (Teoría de la Organización y Administración Pública- Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

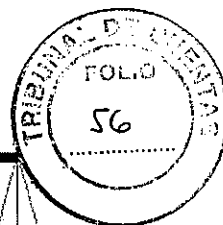
Sin perjuicio que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N° 495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: “Responsabilidad. Los agentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle".

Como consecuencia de lo transcrito en los párrafos precedentes, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido.

Además, corresponde aclarar la importancia que radica en que quien apruebe la adjudicación sea la autoridad de máxima jerarquía dentro del Instituto, en especial en los procedimientos sin límite en cuanto al monto.

No obstante ello, y tomado como modelo el Jurisdiccional de Obra pública aprobado por Decreto provincial N° 1174/21 se sugiere, de compartir criterio, recomendar que en el futuro se incorporen en el Cuadro del Anexo I, las instancias de "Aprobación de Certificado" y "Aprobación de Liquidación Final", por ajustarse ello mas adecuadamente al procedimiento de tramitación que impone el régimen de Obra Pública - Ley nacional N° 13.064.

III. CONCLUSIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Analizado el Decreto provincial N° 1600/2021 de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N° 912/2017 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, este Tribunal de Cuentas es competente para tomar intervención, en virtud de lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, que faculta el control de los entes autárquicos provinciales, como es el caso del IPVyH (Ley provincial N° 19, artículo 1°).

En segundo lugar, resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, es menester la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica para su análisis técnico formal y sustancial, por aplicación del artículo 7° de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 2° de la Ley de Ministerios N° 1301. En función de ello, se sugiere que en lo sucesivo se incorpore la mención expresa de tal intervención en los considerandos del Decreto.

Además, se encontraría cumplimentado lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- y la competencia requerida respecto de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, determinando que la autoridad de máxima jerarquía apruebe el procedimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por otro lado, atento lo expuesto por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 094/2022, Letra TCP - AOP en relación a las pautas objetivas a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación, si bien presenta razonabilidad en este aspecto, correspondería tener en consideración la sugerencia de homogeneizar los mismos y la recomendación efectuada en el Informe mencionado, receptada en la Resolución Plenaria N° 283/2021 que expresa: *"ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que se coordine con los demás organismos que ejecuten obras la actualización de los montos de los Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de que los mismos sean homogéneos en el ámbito de la Administración provincial"*.

Por último, y tomado como modelo el Jurisdiccional de Obra pública aprobado por Decreto provincial N° 1174/21 se sugiere, de compartir criterio, recomendar en lo sucesivo la incorporación en el Cuadro del Anexo I, las instancias de "Aprobación de Certificado" y "Aprobación de Liquidación Final", por ajustarse ello mas adecuadamente al procedimiento de tramitación que impone el régimen de Obra Pública - Ley nacional N° 13064.

Por lo tanto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

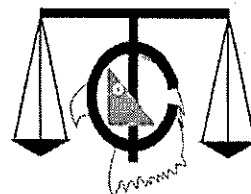
MF

Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

58

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º 782/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

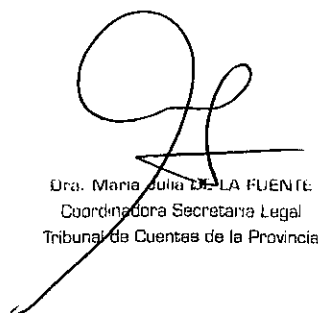
Cde. Expte. N.º 901/2021.

Letra: I.P.

USHUAIA, 05 de abril de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por medio del presente giro el expediente del corresponde, caratulado: **"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES LEY 13.064 Y LEY 1015"** indicando que comparto los términos vertidos por la Dra. Noelia FRAZZETTO en su Informe Legal N.º 82/2022 Letra: T.C.P.-C.A.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

